

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DE CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión: no controlado		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA DE INSTRUCCIÓN –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN 40 REMSA- DESPACHO.

Bogotá. D.C., 11 de julio de 2024

AUTO DE CIERRE INVESTIGACION DISCIPLINARIA
RADICADO SIE2D No. EE-MESA4-2023-425

VISTOS

En el despacho de la suscrita Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno De Instrucción cuarenta (40) REMSA (E), se encuentra la investigación disciplinaria radicada en sistema, SIE2D **EE-MESA4-2022-425** adelantada en contra de la señora Patrullero ® **ANGIE VANESSA AYALA NUÑEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.582.514 expedida en Ibagué (Tolima); con el fin de dar inicio a la presente averiguación previa en atención a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14/06/2024, el señor Mayor **YJONATHAN ADRES ORTIZ QUIROGA**, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno Instrucción 40 (REMSA), ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en atención a los hechos puestos en conocimiento mediante comunicado oficial GS-2023-347344-MEBOG signado por el señor Mayor DIEGO ANDRES COCUNUBO GARCIA la novedad ocurrida por inasistencia de la acá encartada que se le otorgo una licencia remunerada concedida mediante resolución No. 0166 del 18 de enero de 2023 y a la fecha no se presentó ante la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá tal y como lo establece la Resolución de terminación de licencia No. 2011 del 20 de junio de 2023 Por el cual se declaró la terminación de la licencia remunerada de una señora patrullera.

Motivo por el cual, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en el momento ordenó se practicara por parte del funcionario comisionado las pesquisas encaminadas hacia la búsqueda integral de la verdad material¹ como se ha establecido por parte del legislador para los funcionarios con competencia disciplinaria.

Dicho lo anterior, el título IX, capítulo IV en el artículo 220 de la Ley 1952/19 reza:

“ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto, este censor da por cerrada la presente investigación disciplinaria y ordena se corra traslado a los sujetos procesales para presentar sus alegaciones previas a la evaluación de la presente acción disciplinaria.

¹ Ley 1952 del 2019 / ARTICULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DE CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión: no controlado		

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Cuarenta (40) REMSA (E); en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022 “*Régimen Disciplinario de la Policía Nacional*”,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación disciplinaria radicada en sistema SIE2D número **SIE2D EE-MESA4-2023-425**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación disciplinaria radicada en sistema SIE2D número **SIE2D EE-MESA4-2023-425** de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

TERCER: Notificar a los sujetos procesales del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



Capitán **YENNIFER ALEXANDRA TRILLERAS VARGAS**
Jefe Oficina de Control disciplinario Interno de Instrucción No. 40 REMSA (E).